



DR. JORGE PINO VERNAZA



-1-

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DAGAME S.A. DAGAMESA.-----

CUANTIA: S/. 5'000.000.----- *00002*

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de Febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: a) la señorita **VERONICA LANDIRES AGUILERA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos; y, b) la señorita **JUANA MENDOZA BURGOS**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlas doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:**-----

En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase autorizar una en virtud de la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se celebra de conformidad con las cláusulas, estipulaciones y convenciones:-----

**CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima DAGAME S.A. DAGAMESA, las siguientes personas: Señorita Verónica Landires Aguilera y Juana Mendoza Burgos, los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, capaces de obligarse y contratar, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

**CLAUSULA SEGUNDA.**- La Compañía Anónima DAGAME S.A. DAGAMESA, que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación.-----

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DAGAME S.A. DAGAMESA:**  
**CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE,**

**NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina DAGAME S.A. DAGAMESA.-----

**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero.-----

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será importar, exportar, comercializar, tanto en el mercado interno como en el mercado externo, productos



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

de origen agrícola o pecuario. Se dedicará a la compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados para la agricultura, industria y ganadería. Podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente representante de personas naturales o jurídicas, la compraventa permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; a la inversión de todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos, para sí, tales como bonos del Estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse.- Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera, ni compraventa de cartera.- La Compañía podrá adquirir inmuebles o usufructuarlos, hacer inversiones en moneda nacional o extranjera, en depósitos locales o extranjeros. Prestará además toda clase de asesoría y capacitación en aspectos de orden legal, contable, bancario, financiero, de administración, de negocios y procesamiento de datos, tanto a personas naturales como a personas jurídicas.- Se dedicará a la actividad minera en todas sus fases: esto es la prospección, la exploración, la explotación, la concentración, la fundición, refinación y la comercialización. Podrá industrializar productos naturales e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, médica, farmacéutica y textil, como también exportar y comercializar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos medianos, pesados, de útiles escolares, de materiales de oficina, maderas de todo tipo, sus

productos y subproductos, de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de regalos, de bebidas alcohólicas, y no alcohólicas de zapatos, juguetes, de materiales para el uso de decoración, de libros y de objetos de joyería en general.- Se dedicará también a la importación, ensamblaje, fabricación y comercialización de productos del hogar y de oficina, de equipos eléctricos y electrodomésticos.- Podrá dedicarse a la actividad del turismo y el agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como internacional; además también lo desarrollará mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías centros comerciales, parques mecánicos de recreación, casinos salas y recreativos.- Adicionalmente la Compañía podrá dedicarse a la actividad de la construcción, tales como la construcción de urbanizaciones, lotizaciones, viviendas familiares o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales, conjuntos residenciales, condominios e instalaciones industriales. Podrá dedicarse a la actividad agrícola en todas sus fases: explotación procesamiento, comercialización de productos del agro, al desarrollo de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general.- Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera.- También tendrá por



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

000

objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies biocuáticas mediante la instalación de laboratorios.- También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies biocuáticas en los mercados internos y externos.- Se dedicará también a la contratación y prestación de mano de obra calificada o no, de forma temporal, ocasional, extraordinaria o por obra cierta de diferentes profesiones o actividades, para prestar servicios a otras empresas, industriales o comerciales o entidades públicas o semipúblicas que pueden requerir para la buena marcha y administración de su negocio o prestación de sus servicios. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la ley, que tengan relación con su objeto.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía DAGAME S.A. DAGAMESA, será de cien años, pero éste plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General, de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos o por las demás causas legales.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía está

dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El capital suscrito de la Compañía asciende a Cinco Millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. El Capital Autorizado de la Compañía asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas.-----

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la ley, en libros con Talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones.- Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de valores del país, para lo cual deberá expresarse el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años, contado desde su emisión. Para los Certificados que se negocien en Bolsa no se aplicará lo dispuesto en la segunda parte del inciso primero del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-----

ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

0005

accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.- Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo Ciento ochenta y ocho de la ley de Compañías vigente. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho Certificado podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus adquirentes o titulares a suscribir las acciones determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los Certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de Capital.-----

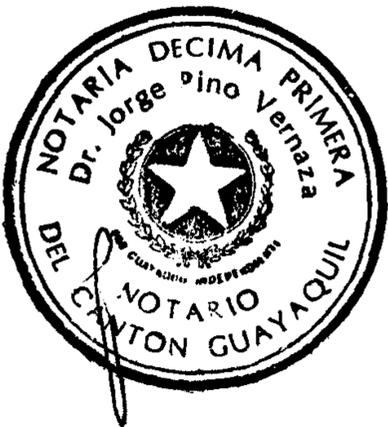
ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de Valores que lo represente. La Cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para

tales depósitos centralizados. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, queden a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo Doscientos tres de la ley de Compañías.- En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.-----

**ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

6003

publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

**ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-**

De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por los menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo, si la Compañía ha vendido sus acciones por Oferta Pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo Ejercicio Económico. La Compañía podrá previa autorización de la Junta General de Accionistas, entregar anticipos semestrales o trimestrales con cargo a resultados del mismo ejercicio.-----

**CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.-----

**ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Todas las establecidas en la ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía.-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía; fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que representan los Administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

00007

la Convocatoria.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Prensa, de conformidad con el artículo Doscientos setenta y ocho de la ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se Constituyan de conformidad con el Artículo Doscientos ochenta de la ley de Compañías.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.-**

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en Primera Convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-**

Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-**

El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se tomará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.-----

**ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES**

**DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

**CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL**



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 7 -

610.8

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y sus facultades son: Presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente, suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales y sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Su nombramiento se origina en la Decisión de la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos iguales. El Vicepresidente tendrá como atribución la de reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia de éste.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- El Gerente quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y

realizará la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de su representada.-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más Comisarios, para que realicen las funciones que por ley les corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos.-----

**CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la ley Reformatoria a la ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número Doscientos veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente y el Presidente que estuvieren representado a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier otra persona.-----

**CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

0000



Guayaquil, 5 de Febrero de 1996  
Ciudad y Fecha

No:0093

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

DAGAME S.A. DAGAMESA

abierta en nuestros libros:

LA SUMA DES/ 1.250.000.000

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
SRTA. VERONICA LANDIRES AGUILERA	S/.1'225.000
SRTA. JUANA MENDOZA BURGOS	S/.25.000
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****

En consecuencia, el total de la aportación es de: S/.1'250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES).

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 8 -

00010

**CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía asciende a CINCO MILLONES DE SUCRES y está pagado en el veinticinco por ciento, de su valor en la siguiente forma: Primero.- La Señorita Verónica Landires Aguilera, ha suscrito Cuatro mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de un millón Doscientos Veinticinco Mil sucres.- Segundo.- La Señorita Juana Mendoza Burgos, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Veinticinco mil sucres.- Valores que han sido depositados en el Banco Continental S.A., según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco.- El saldo se cancelará en numerario en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-----

**DECLARACION FINAL.-** Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, y agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Continental S.A.. Deje constancia de que las contratantes autorizan a Usted o a la Abogada Lourdes Alvarado o Abogada Patricia Becerra para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.- Atentamente.- Firmado.- Firma Ilegible.-

ABOGADA LOURDES ALVARADO.- REGISTRO Número siete mil ciento noventa y siete.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante que queda elevado a escritura pública.-----

Queda agregado a la presente Escritura Pública el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a las otorganes; éstas la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

*Verónica Landires A.*  
**VERONICA LANDIRES AGUILERA**

C.C. 091720652-6

CERT. VOT. 0250337

*Juana Mendoza Burgos*  
**JUANA MENDOZA BURGOS**

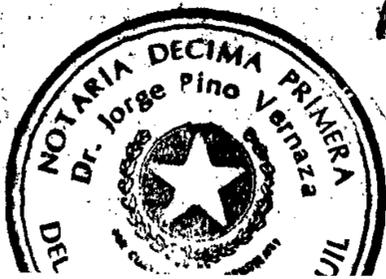
C.C. 091280910-0

CERT. VOT. 350186

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en nueve fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-



*Jorge Pino Vernaza*  
**DR. JORGE PINO VERNAZA**  
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO



DR. JORGE PINO VERNAZA

0001

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0001359, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 21 de Marzo de 1996, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía Anónima DAGAME S.A. DAGAMESA, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, Abril 1 de 1996.-



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
CANTON GUAYAQUIL

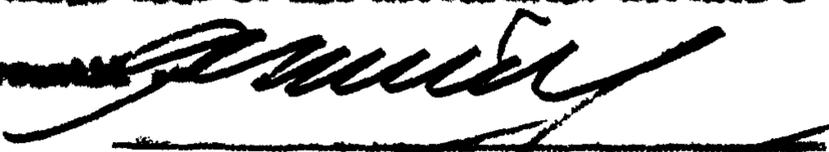
**CERTIFICADO :** Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-000-1359, dictada el 21 de Marzo de 1996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada DAGAME S. A. DAGAMESA, de folios 25.755 a 25.772, número 6.347 del Registro Mercantil y anexo bajo el número 25.334 del Departamento.- Guayaquil, Abril uno de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 712, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro oficial 0 575 del 29 de Agosto.

de de 1975 .- Guayaquil, Abril diez de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultores de la Segunda Zona de Guayaquil de la Compañía denominada **DANNE S. A. DANANSA** .- Guayaquil, Abril diez de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

